



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : DIANA GORETTY SUAREZ MEDINA
DEMANDADO : ANCIZAR DE JESUS HERNANDEZ PATIÑO
RADICACION : 410013110001-2012-00254-00

Neiva, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines legales del proceso, el documento allegado a través del correo electrónico del Juzgado, por la parte demandada y beneficiario de la cuota alimentaria, en el que manifiestan que voluntariamente han llegado al acuerdo de Exonerar de la cuota alimentaria a la que está obligado el señor **ANCIZAR DE JESUS HERNANDEZ PATIÑO**, para con su hijo **DANIEL SANTIAGO HERNANDEZ SUAREZ**, en razón a que ya es mayor de edad y se encuentra vinculado laboralmente.

Igualmente, solicitan levantar la orden de descuento que pesa sobre la nómina del demandado y el pago de los depósitos judiciales correspondiente a los meses de junio, Julio y agosto del presente año que le fueron descontados al demandado y que se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado, a favor de su hijo Daniel Santiago Hernández Suarez.

Al respecto, es preciso indicar al memorialista que, en este Juzgado no se tramitó proceso de fijación o revisión de cuota alimentaria alguno entre las partes en mención, contrario a ello, se dio trámite a un proceso ejecutivo de alimentos, el cual ya se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto del 25 de mayo del año 2016, cuyo documento base de ejecución fue la conciliación extrajudicial suscrita por los señores **DIANA GORETTY SUAREZ MEDINA** y **ANCIZAR DE JESUS HERNANDEZ PATIÑO**, ante la Procuraduría de Familia el 10 de mayo del año 2005.

Ante las circunstancias anteriores, no procede la exoneración de la cuota alimentaria, por cuanto este juzgado no conoció de proceso mediante el cual se fijó la cuota alimentaria, por tanto, no se accede a la Solicitud de Exoneración realizada por las partes; no obstante, se les advierte que para tal fin existen las acciones legales pertinentes a través del correspondiente proceso.

Ahora bien, como en el auto que termina el proceso ejecutivo de alimentos, se ordenó el descuento de la cuota mensual y adicional alimentaria sobre la nómina que recibe el demandado a partir del mes de junio del año 2016, para lo cual se le oficio a la Pagaduría del Ejército Nacional; encuentra este Despacho procedente darle trámite favorable a la solicitud de levantamiento de dicha medida, en consecuencia, Se **DISPONE**:

PRIMERO: OFICIAR a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, en la ciudad de Bogotá D.C., para que proceda de manera inmediata a levantar la orden de descuento por nómina de la obligación alimentaria, que se viene realizando sobre la asignación mensual y primas semestrales que devenga el señor **ANCIZAR DE JESUS HERNANDEZ PATIÑO** portador de la c.c.No. 2.473.687 de Neiva, comunicada mediante oficio No.1264 del 25 de mayo de 2016.

SEGUNDO: CANCELAR al joven **DANIEL SANTIAGO HERNANDEZ SUAREZ** portador de la c.c.No. 1.003.895.923 de Neiva, los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Juzgado del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los meses de junio, Julio y agosto del presente año.

Respecto a los depósitos judiciales que sean consignados en lo sucesivo, hasta tanto se tome nota del levantamiento de la orden de descuento por nómina, serán devueltos al señor ANCIZAR DE JESUS HERNANDEZ PATIÑO.

Por Secretaria, Procédase de conformidad y Comuníquese a las partes el contenido del presente proveído, a través del correo electrónico suministrado johana9265@gmail.com , francinedmolano4@gmail.com

En firme esta decisión y una vez se libren las respectivas comunicaciones, vuelva el expediente al archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez.



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

